8. ANEXO

APLICACIÓN DE LA LEY No. 2119 DE 2021-INCENTIVOS PARA LA INSERCIÓN LABORAL DE LOS JÓVENES ENTRE 18 Y 28 AÑOS DE EDAD EN EL SECTOR PRIVADO Y APLICACIÓN DEL ARTÍCULO 2.2.1.2.4.2.16. DEL DECRETO 1082 DE 2015-OBLIGACION FOMENTO A LA EJECUCIÓN DE CONTRATOS ESTATALES POR PARTE DE POBLACIÓN EN POBREZA EXTREMA, DESPLAZADOS POR LA VIOLENCIA, PERSONAS EN PROCESO DE REINTEGRACIÓN O REINCORPORACIÓN Y SUJETOS DE ESPECIAL PROTECCIÓN CONSTITUCIONAL

APLICACIÓN DE LA LEY No. 2119 DE 2021-INCENTIVOS PARA LA INSERCIÓN LABORAL DE LOS JÓVENES ENTRE 18 Y 28 AÑOS DE EDAD EN EL SECTOR PRIVADO

En virtud de lo dispuesto en el Artículo 8 de la Ley 2119 de 2021, mediante el cual se busca promover la inserción laboral o contractual de jóvenes en el sector privado, el contratista deberá mantener al menos el ocho por ciento (8%) de jóvenes entre los 18 y 28 años, vinculados durante el plazo de ejecución del contrato, **como profesionales o tecnólogos**, de acuerdo con los perfiles definidos en el presente proceso.

De conformidad con lo establecido en el parágrafo 1 del artículo 8 de la Ley 2119 de 2021, el cual establece “Las personas jurídicas de derecho público deberán adelantar los estudios del sector que permitan identificar los perfiles de los jóvenes que se vincularán en la etapa contractual, de conformidad con el objeto de la contratación, incluyendo sus requisitos mininos de formación profesional o técnica. Dicho estudio, deberá ser publicado dentro de los estudios previos que harén parte del respectivo proceso de selección", la Entidad estableció los siguientes perfiles requeridos para la ejecución contractual, los cuales fueron definidos de acuerdo con la caracterización del mercado laboral fijada por el Distrito, así como el objeto y alcance del contrato:

Cabe aclarar que en el presente proceso contractual se contempla el mantenimiento preventivo y/o correctivo con suministro de repuestos e insumos a los vehículos livianos marca Toyota, para lo cual se requiere contar con un personal mínimo entre ingenieros, tecnólogos y técnicos, por lo tanto, a continuación se presenta el análisis del cumplimiento del porcentaje mínimo exigido por la Ley 2119 de 2021, para el presente proceso:

ITEM	PERSONAL	Personal Mínimo Requerido

1	Ingeniero Mecánico o Ingeniero Automotriz	1
2	Técnico en motores a gasolina	1
3	Técnico en motores a diésel	1
4	Mecánico capacitado en sincronización de motores	1
5	Mecánico capacitado en reparación de frenos	1
6	Mecánico capacitado en sistema de suspensión	1
7	Mecánico capacitado en alineación y balanceo	1
8	Mecánico capacitado en sistema de dirección	1
9	Mecánico capacitado en sistema de transmisión	1
Total personal mínimo requerido		9

APLICACIÓN CÁLCULO 8%

DESCRIPCIÓN	**NIVEL PROFESIONAL (MAYOR A 28 años) - Aprox**	**NIVEL PROFESIONAL (ENTRE 18 Y 28 años)**	**NIVEL TECNICO Y TECNOLOGICO**	**TOTAL**
TOTAL PERSONAL	1	0	8	9
SI/NO APLICA	NO	SI	SI	8
Resultado para aplicación de Ley 2119 DE 2021			8%	1

En atención con el principio de razonabilidad normativa y la proporcionalidad en la aplicación de las disposiciones legales, se concluye que para el presente proceso se deberá vincular **al menos un joven entre 18 y 28 años de edad** en el marco de la ejecución del contrato.

La vinculación deberá realizarse en condiciones laborales dignas, conforme a la normatividad vigente, y será objeto de verificación por parte de la supervisión. El contratista deberá reportar mensualmente la información del joven vinculado, incluyendo nombre, edad, perfil profesional o tecnológico, tipo de vinculación y funciones desempeñadas.

Para esto, se concluye que los perfiles definidos y requeridos para la ejecución del contrato, que se enmarcan en la posible aplicación de lo dispuesto por el artículo 8°de la Ley 2119 de 2021 son:

Nivel Técnico y Tecnológico:

Técnico en motores a gasolina
Técnico en motores a diésel
Mecánico capacitado en sincronización de motores
Mecánico capacitado en reparación de frenos
Mecánico capacitado en sistema de suspensión
Mecánico capacitado en alineación y balanceo
Mecánico capacitado en sistema de dirección
Mecánico capacitado en sistema de transmisión

Nota: Es importante advertir, que la obligación del contratista de "Mantener durante la ejecución del contrato, un porcentaje mínimo del ocho por ciento (8%), sin perjuicio de destinar un porcentaje superior dentro del personal requerido, jóvenes entre los 18 y 28 años, profesionales o tecnólogos para la ejecución del objeto contractual, de conformidad con los perfiles y requisitos de experiencia establecidos.", es un requisito previsto para la etapa de ejecución del contrato y no será verificado por la Entidad en la etapa precontractual.

APLICACIÓN DEL ARTÍCULO 2.2.1.2.4.2.16. DEL DECRETO 1082 DE 2015-OBLIGACION FOMENTO A LA EJECUCIÓN DE CONTRATOS ESTATALES POR PARTE DE POBLACIÓN EN POBREZA EXTREMA, DESPLAZADOS POR LA VIOLENCIA, PERSONAS EN PROCESO DE REINTEGRACIÓN O REINCORPORACIÓN Y SUJETOS DE ESPECIAL PROTECCIÓN CONSTITUCIONAL

En virtud de lo establecido en el artículo 3 del Decreto 1860 de 2021 mediante el cual se adiciona el artículo 2.2.1.2.4.2.16. a la Subsección 2 de la Sección 4 del Capítulo 2 del Título 1 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1082 de 2015, mediante el cual se pretende fomentar que los contratistas destinen al cumplimiento del objeto contractual la provisión de bienes o servicios por parte de población en pobreza extrema, desplazados por la violencia, personas en proceso de reintegración o reincorporación y sujetos de especial protección constitucional; la Entidad en atención al objeto contractual y el alcance de las obligaciones considera pertinente la participación de los sujetos anteriormente mencionados en la ejecución del contrato en un porcentaje no inferior al cinco por ciento (5%) de los bienes o servicios requeridos para la ejecución del contrato, de manera que no se ponga en riesgo su cumplimiento adecuado, esta provisión será incorporada como una obligación en la minuta del contrato.

De conformidad con lo indicado en el parágrafo 1 del artículo 2.2.1.2.4.2.16. del decreto 1082 de 2015 "*los sujetos de especial protección constitucional son aquellas personas que debido a su particular condición física, psicológica o social merecen una acción positiva estatal para efectos de lograr una igualdad real y efectiva. Dentro de esta categoría se encuentran, entre otros, las víctimas del conflicto armado interno, las mujeres cabeza de familia, los adultos mayores, las personas en condición de discapacidad, así como la población de las comunidades indígena,*

negra, afrocolombiana, raizal, palanquera, Rrom o gitanas.

Estas circunstancias se acreditarán en las condiciones que disponga la ley o el reglamento, aplicando en lo pertinente lo definido en el artículo 2.2.1.2.4.2.17 del presente Decreto. En ausencia de una condición especial prevista en la normativa vigente, se acreditarán en los términos que defina el pliego de condiciones o documento equivalente."

Cabe aclarar que en el presente proceso contractual se contempla el mantenimiento preventivo y/o correctivo con suministro de repuestos e insumos a los vehículos livianos marca Toyota, para lo cual se requiere contar con un personal mínimo entre ingenieros, tecnólogos y técnicos, por lo tanto, a continuación se presenta el análisis del cumplimiento del porcentaje mínimo exigido por el **ARTÍCULO 2.2.1.2.4.2.16. DEL DECRETO 1082 DE 2015**, para el presente proceso:

ITEM	PERSONAL	Personal Mínimo Requerido
1	Ingeniero Mecánico o Ingeniero Automotriz	1
2	Técnico en motores a gasolina	1
3	Técnico en motores a diésel	1
4	Mecánico capacitado en sincronización de motores	1
5	Mecánico capacitado en reparación de frenos	1
6	Mecánico capacitado en sistema de suspensión	1
7	Mecánico capacitado en alineación y balanceo	1
8	Mecánico capacitado en sistema de dirección	1
9	Mecánico capacitado en sistema de transmisión	1
Total personal mínimo requerido		9

APLICACIÓN CÁLCULO 5%

DESCRIPCIÓN	POBLACIÓN EN POBREZA EXTREMA, DESPLAZADOS POR LA VIOLENCIA, PERSONAS EN PROCESO DE REINTEGRACIÓN O REINCORPORACIÓN Y SUJETOS DE ESPECIAL PROTECCIÓN CONSTITUCIONAL	TOTAL

TOTAL PERSONAL MÍNIMO REQUERIDO	9	9
Resultado para APLICACIÓN DEL ARTÍCULO 2.2.1.2.4.2.16. DEL DECRETO 1082 DE 2015	5%	0

En atención con el principio de razonabilidad normativa y la proporcionalidad en la aplicación de las disposiciones legales, se concluye que para el presente proceso no aplica el criterio ARTÍCULO 2.2.1.2.4.2.16. DEL DECRETO 1082 DE 2015